

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Febrero quince (15) del 2021, en la fecha paso el presente proceso que se recibió por reparto vía correo electrónico. Sírvase a proveer.

RICARDO LOPEZ SUAREZ.
SECRETARIO.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, La Guajira Febrero quince (15) del dos mil veintiuno (2021).

PETICION DE HERENCIA.

Demandante: BERTA ROSA DIAZ PIMIENTA y OTROS
Demandado: NOEL FRANCISCO Y ALFREDO CAYETANO DIAZ ROBLES
Radicado: 44-001-31-10-001-2021-00036-00
Asunto: **ADMISIÓN.**

Vista la nota secretarial que antecede, una vez estudiada de la demanda de Petición de Herencia, se observa que la demanda se ajusta a los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y ss, y el Decreto 806 del 2020, por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral de Riohacha La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda de Petición De Herencia en el proceso de Sucesión Intestada bajo el Rad 44-001-31-84-000-2010-00299-00, promovido por la señora BERTA ROSA DIAZ PIMIENTA, GLORIA PATRICIA DIAZ PIMIENTA, MARICELA LEONOR DIAZ PIMIENTA, RENE RAFAEL DIAZ PIMIENTA, ROBERTO CARLOS DIAZ PIMIENTA, BETTCY LEONOR DIAZ RODRIGUEZ, como hijos biológicos y reconocidos del señor JULIAN ALBERTO DIAZ ROBLEZ (Q.E.P.D.) quien fue hijo biológico de los causante señores BERTA MERCEDES ROBLES DE DIAZ Y JULIAN VICENTE DIAZ PANA, al igual las señoras CARMEN PAREJO DIAZ, MIRYAM ISABEL SUAREZ DE GALVAN (a partir de su matrimonio se denominó de Galván) las cuales son hijas biológicas y reconocidas de las señoras YADIRA DIAZ DE PAREJO (Q.E.P.D), quien fue hija biológica de la causante BERTA MERCEDES ROBLES DE DIAZ en contra de los señores NOEL FRANCISCO Y ALFREDO CAYETANO DIAZ ROBLES.

SEGUNDO: CORRASELE traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, tal como lo dispone, en concordancia con el artículo 369 del C.G.P.

TERCERO: EMPLÁZESE a todas las personas que se crean con derechos a intervenir en este proceso de Sucesión Intestada, y se cumplirá lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 del 6 de junio del año 2020 “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO: SE DECRETA LA INSCRIPCION, de la presente demanda ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Riohacha- La Guajira, del lote de terreno junto con la casa en el construida ubicada en la calle 4 N° 9-59 de la actual nomenclatura urbana del Distrito de Riohacha, el cual consta de una extensión superficial y linderos determinados así: Casa mide ocho(8) varas de frente por Treinta y Seis (36) varas de fondo inclusive el ancho de ellas, situada en la calle 4 de esta la ciudad de Riohacha – La Guajira, alinderada por el NORTE: Calle dicha en medio, con solar de herederos de TRINIDAD BARROS DE RIVERA.-: ESTE: Con casa de REYES SALAS de LANA O, o ANGELICA BERNIER-; SUR: Patio en medio con casa de MARIA JOSEFA NUÑEZ.-: OESTE: Con casa de herederos de SANTIAGO PIMIENTA. debidamente registrado el día 8 de febrero de 1.944 en el libro 1 tomo 1 partida 6 folios 76 corrida ante la Notaria Primera de Riohacha, referente a la escritura pública número 11 del 7 de febrero de 1.944, este predio fue adquirido por la causante BERTA MERCEDES ROBLES DE DIAZ (hoy fallecida), por compra real del dominio que le hicieran a la señora PETRONILA DEL PRADO DE GONZALEZ, de matrícula inmobiliaria N° 210- 57471 de la oficina de Instrumentos Públicos de Riohacha, quien a su vez compró al señor JULIO SIERRA, mediante escritura N° 162 de 22 de noviembre de 1928, expedida en la Notaria Novena del circuito de Riohacha.

Por secretaria Oficiese, al registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Riohacha- La Guajira. Para lo de su cargo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE conforme lo dispone el Artículo 8 del Decreto 806 del 2020 en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONÓZCASELE personería al doctor, **PEDRO FRANCISCO MENGUAL SIERRA** como apoderado judicial de la señora **BERTA ROSA DIAZ PIMIENTA y OTROS**, en los términos y para los efectos del memorial conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

